



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 156/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600290421, 0001600290521, 0001600290621, 0001600290721, Y 0001600298421.**

## ANTECEDENTES

- I. Con fechas 30 de agosto y 03 de septiembre de 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRR)** las siguientes solicitudes de acceso a la información con números de folios:

### **0001600290421:**

*"...1. Por este conducto solicito todas copia de todas las comunicaciones y documentos (oficios, notas, correos electrónicos, agendas, minutas de reuniones -físicas y electrónicas- memorandos y cualquier otro documento de cualquier naturaleza) emitidos por todos los funcionarios de SEMARNAT y los de la CONAMER en relación con el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2017, NOM-001-SEMARNAT-2021 y/o NOM-001-SEMARNAT-1996 y su Manifestación de Impacto Regulatorio y/o Análisis de Impacto Regulatorio, distinto a los que aparecen la página electrónica de la CONAMER..."(Sic)*

### **0001600290521:**

*"...Solicito copia de todas las comunicaciones y documentos emitidos por cualquier funcionario de la CONAMER hacia otros funcionarios de la CONAMER en relación con el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2017, NOM-001-SEMARNAT-2021 y/o NOM-001-SEMARNAT-1996 y su Manifestación de Impacto Regulatorio y/o Análisis de Impacto Regulatorio..."(sic)*

### **0001600290621:**

*"...Solicito copia de todas las comunicaciones y documentos emitidos por cualquier funcionario de la SEMARNAT dirigido a cualquier funcionario de la Secretaría de Economía en relación con el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2017, NOM-001-SEMARNAT-2021 y/o NOM-001-SEMARNAT-1996 y su Manifestación de Impacto Regulatorio y/o Análisis de Impacto Regulatorio..."(Sic)*

### **0001600290721:**

*"...Solicito copia de todas las comunicaciones y documentos emitidos por cualquier funcionario de la Secretaría de Economía dirigido a cualquier funcionario de la SEMARNAT en relación con el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2017, NOM-001-SEMARNAT-2021 y/o NOM-001-SEMARNAT-1996 y su Manifestación de Impacto Regulatorio y/o Análisis de Impacto Regulatorio..."(Sic)*



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 156/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600290421, 0001600290521, 0001600290621, 0001600290721, Y 0001600298421.**

**0001600298421:**

*"...Requiero me proporcionen copia de todos los oficios con los que se realizó la revisión quinquenal de la NOM-001-SEMARNAT-1996, desde su publicación en Diario Oficial de la Federación a la fecha; dicha revisión en cumplimiento del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad..."(Sic)*

- II. Que el 13 de septiembre de 2021, la **Directora General de la DGSPRNR** emitió el oficio **SFNA/DGSPRNR/112/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitudes con folios **0001600290421, 0001600290521, 0001600290621, 0001600290721 y 000160029842**, citada al rubro, toda vez que *"Se realiza una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, así mismo se analiza el estado que guarda actualmente la información requerida en las solicitudes referidas y las gestiones correspondientes para su debida atención..." (Sic.)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información*



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 156/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600290421, 0001600290521, 0001600290621, 0001600290721, Y 0001600298421.**

*pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **DGSPRNR**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGSPRNR** manifestó: "*Se realiza una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, así mismo se analiza el estado que guarda actualmente la información requerida en las solicitudes referidas y las gestiones correspondientes para su debida atención.*" ...(Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGSPRNR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.



# MEDIO AMBIENTE

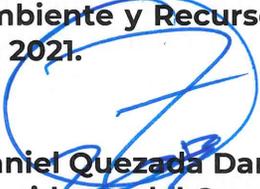
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 156/2021/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIOS 0001600290421,  
0001600290521, 0001600290621,  
0001600290721, Y 0001600298421.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGSPRNR** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 28 de septiembre de 2021.



Daniel Quezada Daniel  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia



José Luis Torres Contreras  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios



Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat